

QUESTIONS

ESTAN BAJO EL REGIMEN DE GOBIERNO MILITAR.

REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO

[illegible]

DATOS DEL LOTE

[illegible]

CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA		SERVICIOS DEL LUGAR	
1	¿HAY?	1	¿NO EXISTE?
2	¿SÍ?	2	¿EXISTE?
3	¿CÓMO ES?		
4	¿CÓMO ES?		
5	¿CÓMO ES?		
6	¿CÓMO ES?		
7	¿CÓMO ES?		
8	¿CÓMO ES?		
9	¿CÓMO ES?		
10	¿CÓMO ES?		
11	¿CÓMO ES?		
12	¿CÓMO ES?		
13	¿CÓMO ES?		
14	¿CÓMO ES?		
15	¿CÓMO ES?		
16	¿CÓMO ES?		
17	¿CÓMO ES?		
18	¿CÓMO ES?		
19	¿CÓMO ES?		
20	¿CÓMO ES?		
21	¿CÓMO ES?		
22	¿CÓMO ES?		
23	¿CÓMO ES?		
24	¿CÓMO ES?		
25	¿CÓMO ES?		
26	¿CÓMO ES?		
27	¿CÓMO ES?		
28	¿CÓMO ES?		
29	¿CÓMO ES?		
30	¿CÓMO ES?		
31	¿CÓMO ES?		
32	¿CÓMO ES?		
33	¿CÓMO ES?		
34	¿CÓMO ES?		
35	¿CÓMO ES?		
36	¿CÓMO ES?		
37	¿CÓMO ES?		
38	¿CÓMO ES?		
39	¿CÓMO ES?		
40	¿CÓMO ES?		
41	¿CÓMO ES?		
42	¿CÓMO ES?		
43	¿CÓMO ES?		
44	¿CÓMO ES?		
45	¿CÓMO ES?		
46	¿CÓMO ES?		
47	¿CÓMO ES?		
48	¿CÓMO ES?		
49	¿CÓMO ES?		
50	¿CÓMO ES?		
51	¿CÓMO ES?		
52	¿CÓMO ES?		
53	¿CÓMO ES?		
54	¿CÓMO ES?		
55	¿CÓMO ES?		
56	¿CÓMO ES?		
57	¿CÓMO ES?		
58	¿CÓMO ES?		
59	¿CÓMO ES?		
60	¿CÓMO ES?		
61	¿CÓMO ES?		
62	¿CÓMO ES?		
63	¿CÓMO ES?		
64	¿CÓMO ES?		
65	¿CÓMO ES?		
66	¿CÓMO ES?		
67	¿CÓMO ES?		
68	¿CÓMO ES?		
69	¿CÓMO ES?		
70	¿CÓMO ES?		
71	¿CÓMO ES?		
72	¿CÓMO ES?		
73	¿CÓMO ES?		
74	¿CÓMO ES?		
75	¿CÓMO ES?		
76	¿CÓMO ES?		
77	¿CÓMO ES?		
78	¿CÓMO ES?		
79	¿CÓMO ES?		
80	¿CÓMO ES?		
81	¿CÓMO ES?		
82	¿CÓMO ES?		
83	¿CÓMO ES?		
84	¿CÓMO ES?		
85	¿CÓMO ES?		
86	¿CÓMO ES?		
87	¿CÓMO ES?		
88	¿CÓMO ES?		
89	¿CÓMO ES?		
90	¿CÓMO ES?		
91	¿CÓMO ES?		
92	¿CÓMO ES?		
93	¿CÓMO ES?		
94	¿CÓMO ES?		
95	¿CÓMO ES?		
96	¿CÓMO ES?		
97	¿CÓMO ES?		
98	¿CÓMO ES?		
99	¿CÓMO ES?		
100	¿CÓMO ES?		

REDES PUEBLAS EN LA CA		CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL DOP	
10	ASOCIACIÓN	11	ÁREA
12	ASOCIACIÓN	13	PERÍMETRO
14	ASOCIACIÓN	15	LONGITUD DEL TREN
16	ASOCIACIÓN	17	NÚMERO DE ESQUINAS

1	2	3
③ ALUMBRADO PLENEO NO EXISTE	INCANDESCENTE	ANÁLISIS DEL COTE (en contadores)
	DE 600 O 71W-RCURIO	

FORMA DE OCUPACION DEL TIEMPO

[illegible]

U.S. DISTRICT COURT
Southern District of New York
Case No. 100-10000
Date: Dec 16/01

DATOS DEL PROPIETARIO					
PERSOMERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.	TITULO DE PROPIEDAD	
	SANCHEZ	JUAN CARLOS	701010101	01/10/2017	Propiedad
	ZAMBAÑO ZAMBAÑO	MARCIA RODRIGUEZ			

INDICADORES G

N° DEL BLOQUE		N° DEL PISO		AREA DEL PISO		ESTRUCTURA				PAREDES				ENTREPIISO INFERIOR O CONTRAPISO				PISO				ENTREPIISO SUPERIOR TECHO O CUBIERTA				TUBOS		VENTANAS				AGUA		ELECTRICIDAD		CARGO ESPECIAL		GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION RECONSTRUCCION			

NOTA CATASTRAL PARA RENTABLES QUE NO

[illegible]

45

[illegible]

COMPTON RAYON
NOTATION

[illegible][illegible][illegible]

DAU LA NASALIE

ESTRUC

LA BOUTEILLE, QU'IL FAUT
S'ASSURER D'ATTACHER AVEC

CHARACTERISTICS OF A POLYMER

1	TERMA
2	LASTIC
3	TERMINUS
4	TERMINUS
5	TERMINUS
6	TERMINUS
7	TERMINUS
8	TERMINUS
9	TERMINUS
10	TERMINUS
11	TERMINUS
12	TERMINUS
13	TERMINUS
14	TERMINUS
15	TERMINUS
16	TERMINUS
17	TERMINUS
18	TERMINUS
19	TERMINUS
20	TERMINUS
21	TERMINUS
22	TERMINUS
23	TERMINUS
24	TERMINUS
25	TERMINUS
26	TERMINUS
27	TERMINUS
28	TERMINUS
29	TERMINUS
30	TERMINUS
31	TERMINUS
32	TERMINUS
33	TERMINUS
34	TERMINUS
35	TERMINUS
36	TERMINUS
37	TERMINUS
38	TERMINUS
39	TERMINUS
40	TERMINUS
41	TERMINUS
42	TERMINUS
43	TERMINUS
44	TERMINUS
45	TERMINUS
46	TERMINUS
47	TERMINUS
48	TERMINUS
49	TERMINUS
50	TERMINUS
51	TERMINUS
52	TERMINUS
53	TERMINUS
54	TERMINUS
55	TERMINUS
56	TERMINUS
57	TERMINUS
58	TERMINUS
59	TERMINUS
60	TERMINUS
61	TERMINUS
62	TERMINUS
63	TERMINUS
64	TERMINUS
65	TERMINUS
66	TERMINUS
67	TERMINUS
68	TERMINUS
69	TERMINUS
70	TERMINUS
71	TERMINUS
72	TERMINUS
73	TERMINUS
74	TERMINUS
75	TERMINUS
76	TERMINUS
77	TERMINUS
78	TERMINUS
79	TERMINUS
80	TERMINUS
81	TERMINUS
82	TERMINUS
83	TERMINUS
84	TERMINUS
85	TERMINUS
86	TERMINUS
87	TERMINUS
88	TERMINUS
89	TERMINUS
90	TERMINUS
91	TERMINUS
92	TERMINUS
93	TERMINUS
94	TERMINUS
95	TERMINUS
96	TERMINUS
97	TERMINUS
98	TERMINUS
99	TERMINUS
100	TERMINUS

100 AIR IN PORTABLE 7	NO EXISTE 7	NO EXISTE 7	NO EXISTE 7	NO EXISTE 7
--------------------------	----------------	----------------	----------------	----------------

1. DATE 10/10/1964

2. TO SAC, NEW YORK

3. FROM SAC, NEW YORK (100-100000)

4. SUBJECT [REDACTED]

5. RE [REDACTED]

6. CLASSIFICATION [REDACTED]

7. REASON FOR CLASSIFICATION [REDACTED]

8. DATE OF REVIEW [REDACTED]

9. REVIEWED BY [REDACTED]

10. APPROVED BY [REDACTED]

11. REMARKS [REDACTED]

12. COPIES [REDACTED]

13. FILED [REDACTED]

14. INDEXED [REDACTED]

15. SEARCHED [REDACTED]

16. SERIALIZED [REDACTED]

17. FILED [REDACTED]

18. DATE [REDACTED]

19. TIME [REDACTED]

20. BY [REDACTED]

21. REMARKS [REDACTED]

22. COPIES [REDACTED]

23. FILED [REDACTED]

24. INDEXED [REDACTED]

25. SEARCHED [REDACTED]

26. SERIALIZED [REDACTED]

27. FILED [REDACTED]

28. DATE [REDACTED]

29. TIME [REDACTED]

30. BY [REDACTED]

31. REMARKS [REDACTED]

32. COPIES [REDACTED]

33. FILED [REDACTED]

34. INDEXED [REDACTED]

35. SEARCHED [REDACTED]

36. SERIALIZED [REDACTED]

37. FILED [REDACTED]

38. DATE [REDACTED]

39. TIME [REDACTED]

40. BY [REDACTED]

41. REMARKS [REDACTED]

42. COPIES [REDACTED]

43. FILED [REDACTED]

44. INDEXED [REDACTED]

45. SEARCHED [REDACTED]

46. SERIALIZED [REDACTED]

47. FILED [REDACTED]

48. DATE [REDACTED]

49. TIME [REDACTED]

50. BY [REDACTED]

51. REMARKS [REDACTED]

52. COPIES [REDACTED]

53. FILED [REDACTED]

54. INDEXED [REDACTED]

55. SEARCHED [REDACTED]

56. SERIALIZED [REDACTED]

57. FILED [REDACTED]

58. DATE [REDACTED]

59. TIME [REDACTED]

60. BY [REDACTED]

61. REMARKS [REDACTED]

62. COPIES [REDACTED]

63. FILED [REDACTED]

64. INDEXED [REDACTED]

65. SEARCHED [REDACTED]

66. SERIALIZED [REDACTED]

67. FILED [REDACTED]

68. DATE [REDACTED]

69. TIME [REDACTED]

70. BY [REDACTED]

71. REMARKS [REDACTED]

72. COPIES [REDACTED]

73. FILED [REDACTED]

74. INDEXED [REDACTED]

75. SEARCHED [REDACTED]

76. SERIALIZED [REDACTED]

77. FILED [REDACTED]

78. DATE [REDACTED]

79. TIME [REDACTED]

80. BY [REDACTED]

81. REMARKS [REDACTED]

82. COPIES [REDACTED]

83. FILED [REDACTED]

84. INDEXED [REDACTED]

85. SEARCHED [REDACTED]

86. SERIALIZED [REDACTED]

87. FILED [REDACTED]

88. DATE [REDACTED]

89. TIME [REDACTED]

90. BY [REDACTED]

91. REMARKS [REDACTED]

92. COPIES [REDACTED]

93. FILED [REDACTED]

94. INDEXED [REDACTED]

95. SEARCHED [REDACTED]

96. SERIALIZED [REDACTED]

97. FILED [REDACTED]

98. DATE [REDACTED]

99. TIME [REDACTED]

100. BY [REDACTED]

101. REMARKS [REDACTED]

102. COPIES [REDACTED]

103. FILED [REDACTED]

104. INDEXED [REDACTED]

105. SEARCHED [REDACTED]

106. SERIALIZED [REDACTED]

107. FILED [REDACTED]

108. DATE [REDACTED]

109. TIME [REDACTED]

110. BY [REDACTED]

111. REMARKS [REDACTED]

112. COPIES [REDACTED]

113. FILED [REDACTED]

114. INDEXED [REDACTED]

115. SEARCHED [REDACTED]

116. SERIALIZED [REDACTED]

117. FILED [REDACTED]

118. DATE [REDACTED]

119. TIME [REDACTED]

120. BY [REDACTED]

121. REMARKS [REDACTED]

122. COPIES [REDACTED]

123. FILED [REDACTED]

124. INDEXED [REDACTED]

125. SEARCHED [REDACTED]

126. SERIALIZED [REDACTED]

127. FILED [REDACTED]

128. DATE [REDACTED]

129. TIME [REDACTED]

130. BY [REDACTED]

131. REMARKS [REDACTED]

132. COPIES [REDACTED]

133. FILED [REDACTED]

134. INDEXED [REDACTED]

135. SEARCHED [REDACTED]

136. SERIALIZED [REDACTED]

137. FILED [REDACTED]

138. DATE [REDACTED]

139. TIME [REDACTED]

140. BY [REDACTED]

141. REMARKS [REDACTED]

142. COPIES [REDACTED]

143. FILED [REDACTED]

144. INDEXED [REDACTED]

145. SEARCHED [REDACTED]

146. SERIALIZED [REDACTED]

147. FILED [REDACTED]

148. DATE [REDACTED]

149. TIME [REDACTED]

150. BY [REDACTED]

151. REMARKS [REDACTED]

152. COPIES [REDACTED]

153. FILED [REDACTED]

154. INDEXED [REDACTED]

155. SEARCHED [REDACTED]

156. SERIALIZED [REDACTED]

157. FILED [REDACTED]

158. DATE [REDACTED]

159. TIME [REDACTED]

160. BY [REDACTED]

161. REMARKS [REDACTED]

162. COPIES [REDACTED]

163. FILED [REDACTED]

164. INDEXED [REDACTED]

165. SEARCHED [REDACTED]

166. SERIALIZED [REDACTED]

167. FILED [REDACTED]

168. DATE [REDACTED]

169. TIME [REDACTED]

170. BY [REDACTED]

171. REMARKS [REDACTED]

172. COPIES [REDACTED]

173. FILED [REDACTED]

174. INDEXED [REDACTED]

175. SEARCHED [REDACTED]

176. SERIALIZED [REDACTED]

177. FILED [REDACTED]

178. DATE [REDACTED]

179. TIME [REDACTED]

180. BY [REDACTED]

181. REMARKS [REDACTED]

182. COPIES [REDACTED]

183. FILED [REDACTED]

184. INDEXED [REDACTED]

185. SEARCHED [REDACTED]

186. SERIALIZED [REDACTED]

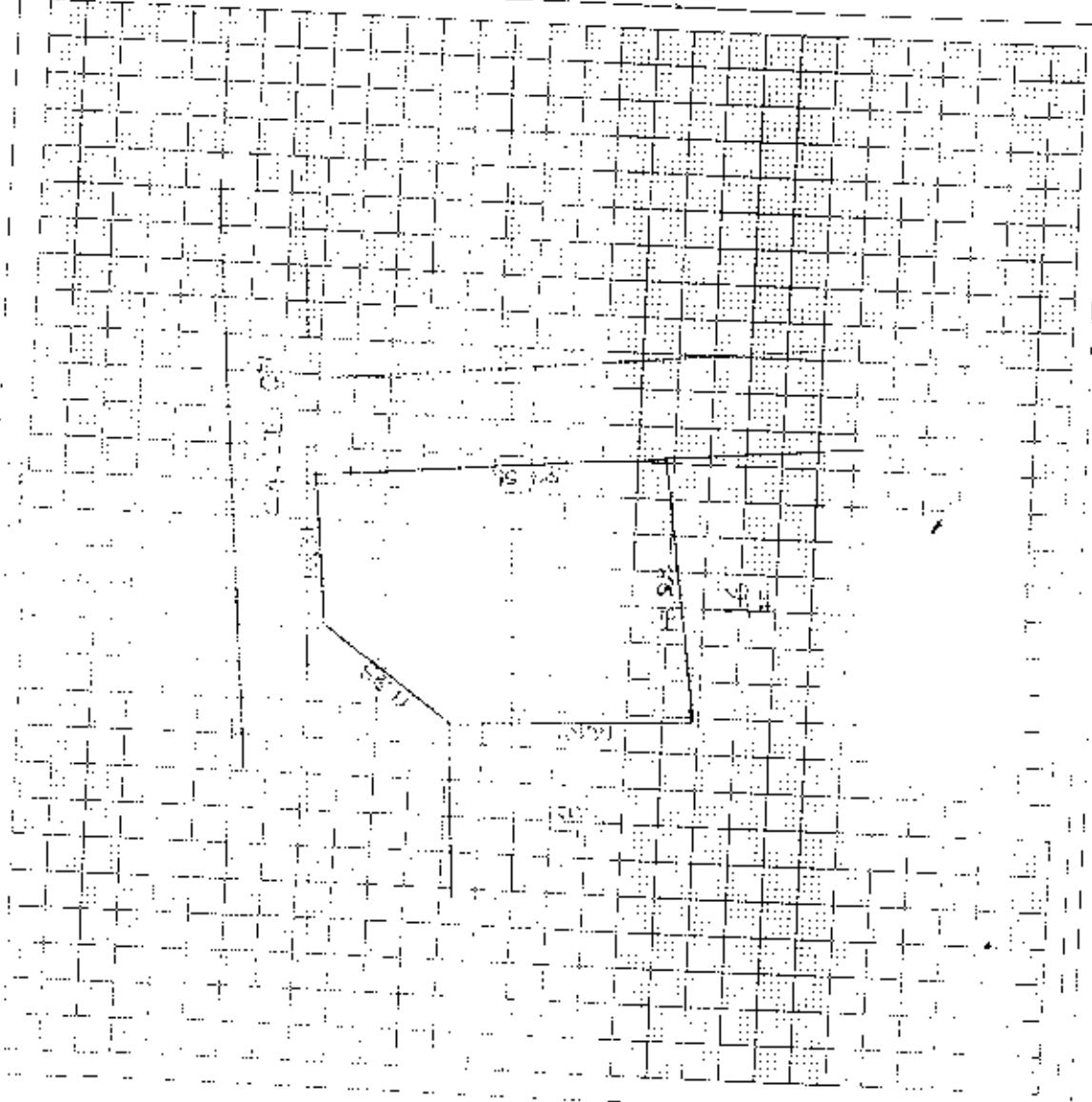
187. FILED [REDACTED]

188. DATE [REDACTED]

189. TIME [REDACTED]

190. BY [REDACTED]

191. REMARKS [REDACTED]

<[illegible][illegible]

TENENCIA DE LA PROPIEDAD	
1	OCCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2	EN ARRENDAMIENTO PARCIAL
3	EN ARRENDAMIENTO TOTAL
4	OTROS (Especificar)

DATOS DE LA CONSTRUCCION	(SOLO BLOQUES TERMINADOS)
INDICADORES G	

[illegible]

2014	12	08	01	P3.062
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA
HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE
ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA MONICA EUGENIA
ZAMBRANO ZAMBRANO A FAVOR DE LOS CONYUGES
SEÑORES: MAIRA ALEJANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO Y JUAN
CARLOS ALONZO MERA Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 37,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

MAYO 14 DEL 2014.-

*Salto
estada*

COPIA

2014	13	08	01	P3.062
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA MONICA EUGENIA ZAMBRANO ZAMBRANO A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: MAIRA ALEJANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO y JUAN CARLOS ALONZO MERA.-

CUANTIA: USD \$ 37,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: MAIRA ALEJANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO y JUAN CARLOS ALONZO MERA A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy miércoles catorce de Mayo del dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura,



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra la señora **MONICA EUGENIA ZAMBRANO ZAMBRANO**, de estado civil divorciada, representada por la señora **MARIANA DEL JESUS ZAMBRANO MENDOZA**, por los derechos que se le faculta en calidad de Apoderada Especial, según consta del Poder, que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y, por otra los cónyuges **MAIRA ALEJANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO** y **JUAN CARLOS ALONZO MERA**, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, y a quienes en adelante se les llamarán "LOS COMPRADORES Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del Sr. Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la señora **MONICA EUGENIA ZAMBRANO ZAMBRANO**, de estado civil divorciada, representada por la señora **MARIANA DEL JESUS ZAMBRANO MENDOZA**, por los derechos que se le faculta en calidad de Apoderada Especial, según consta del Poder, que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante se le llamará "LA

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

VENDEDORA" y por otra los cónyuges MAIRA ALEJANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO y JUAN CARLOS ALONZO MERA, a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. PRIMERA: ANTECEDENTES.- La señora MONICA EUGENIA ZAMBRANO ZAMBRANO, a través de su apoderada especial, declara ser legítima propietaria de un lote de terreno signado con el número DIECISIETE, de la manzana A-05, ubicado en la Urbanización MANTA BEACH, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí, inmueble que lo adquirió por compra al señor Guido Carranza Acosta, por sus propios derechos y como Apoderado de su cónyuge señora Debbie Jackeline Gonzembach Estupiñán de Carranza, según se desprende de la Escritura Pública de Compraventa celebrada y autorizada ante el Abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del cantón Manta, con fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco, e inscrita el seis de enero del año dos mil seis, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes la señora MONICA EUGENIA ZAMBRANO ZAMBRANO, a través de su apoderada especial, da en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges MAIRA ALEJANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO y JUAN CARLOS ALONZO MERA, el lote de terreno, signado con el número DIECISIETE, de la manzana A-05, ubicado en la Urbanización MANTA BEACH, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE (SUR) (SUR-OESTE): Once metros veintiocho centímetros más diez metros treinta y un centímetros y lindera con calle siete. ATRÁS (NOR-ESTE): Dieciocho metros veintiocho centímetros y lindera con lote número dieciséis de la manzana A-05. COSTADO DERECHO (NOR-OESTE): Veinticuatro metros cincuenta y un centímetros y lindera con calle Ocho. COSTADO IZQUIERDO (SUR-ESTE): Dieciséis metros cincuenta y siete centímetros y lindera con lote número dieciocho de la manzana A-05. Con una Superficie total de CUATROCIENTOS DIECISEIS METROS.



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

CUADRADOS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (416.76 M2).

TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **TREINTA Y SIETE MIL CON 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.37.000,00)** valor que los cónyuges **MAIRA ALEJANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO** y **JUAN CARLOS ALONZO MERA**, pagan a la **VENDEDORA** señora **MONICA EUGENIA ZAMBRANO ZAMBRANO**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LA **VENDEDORA**, a través de su apoderada especial, declara que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de **LOS COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LA **VENDEDORA**, a través de su apoderada especial, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA **VENDEDORA**, a través de su apoderada especial, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. **LOS COMPRADORES** aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA:**

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LA VENDEDORA, a través de su apoderada especial, realizan a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedora. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedora, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros." OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora. LA VENDEDORA a través de su apoderada especial, autoriza a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. NOVENA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras,



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contenida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES** a) Por una parte el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en calidad de Mandatario del Doctor **Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz**; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges **MAIRA ALEJANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO** y **JUAN CARLOS ALONZO MERA**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: **ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges **MAIRA ALEJANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO** y **JUAN CARLOS ALONZO MERA**, en sus calidades de afiliados del IESS han solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

7

PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno signado con el número DIECISIETE, de la manzana A-05, ubicado en la Urbanización MANTA BEACH, de la Parroquia y cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden de: BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE (SUR) (SUR-12**



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

OESTE): Once metros veintiocho centímetros más diez metros treinta y un centímetros y lindera con calle siete. ATRÁS (NOR-ESTE): Dieciocho metros veintiocho centímetros y lindera con lote número dieciséis de la manzana A-05. COSTADO DERECHO (NOR-OESTE): Veinticuatro metros cincuenta y un centímetros y lindera con calle Ocho. POR EL COSTADO IZQUIERDO (SUR-ESTE): Dieciséis metros cincuenta y siete centímetros y lindera con lote número dieciocho de la manzana A-05. Con una Superficie total: de CUATROCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (416.76 M2). Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor, en la cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. SEXTA: INSPECCION.- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del (os) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre el ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

sobre tales créditos. OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, sequestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de concusiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a pedido de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones



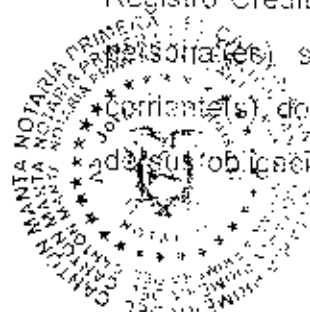
NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

C.E.

intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera,



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito.

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.
JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA
CIUDAD DE PORTOVIEJO
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DIESE COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital
de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL
DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando,
Notario Vigésimo Sexio del Cantón Quito, comparece el Doctor
EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente
General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva del BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Escribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DISTRITO METROPOLITANO

Muncheac, portador de la matrícula profesional número ~~cuatro~~ ~~cientos~~ ~~noventa~~ ~~y~~ ~~seis~~ del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~HASTA~~
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda
elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que lo
fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara
voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para
constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c.

0100951987

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO
ANEXO Y NOMBRE DEL PAIS
PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA OBTENCION DE
AFILIADOS Y MEMBROS DE LA LEONIA
MUNICIPIO MALDONADO PROVINCIA DE BUENOS AIRES
USUAL Y FORMA DE ENTREGAR
CUBIERTA
SEÑALIZACION
FORMA DE ENTREGA
2022-01-09

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

0221

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 2007-PH

0221 - 0220 05040651987

NOMBRE DE CERTIFICADO: JESUAL
MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUAL

ADJAY
PROVINCIA
GUAYAS
CANTON

DECLARACION
SUSCRIPTA
FIRMA
FIRMA

1
2
3

AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado ante mí.

DR. HOMER LOPEZ ORANDO
MORONG PIEDRA BLANCA
DEL CANTON MARI

**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión celebrada con fecha el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 15, letra i) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 043 de 23 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. BIESS-AL-2014-201 de 26 de febrero de 2014, la Interfaz Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la identidad legal del doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095196-7, para que ejerce las funciones como Subgerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Constitución del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras b) y c) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.

Fernando Córdova Cueva
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

La certifica. Guayaquil, D.M., a 5 de Marzo de 2014



Dra. María Dolores Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA

ZONA.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió las de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machaca Coello al cargo: Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar director Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Constitución del Estatuto Social del Ban del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CUSTODIO.- Quito, DM, 5 de marzo

2014.

Dr. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 46, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaña, es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a 05 MAR 2014

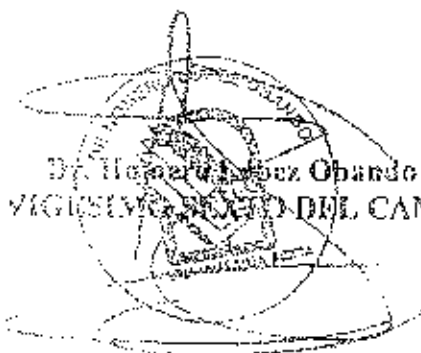
DR. HOMERO LOPEZ CRANDIO
NOTARIO VIGESIMO SEXTA DEL
CANTON QUITO

Se otorga

de luego
carga de
signar al
tanto, y
el Banco
poderar al
narrar de

gò ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CEXIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PUERTO VIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil cuatrocientos.-

D. Hector Lopez Obando
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



CITIZENSHIP 130491444
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
MANABI/PORTOVIENO/PORTOVIENO
01-01-1966
018- 0038 02275 H
MANABI/ PORTOVIENO
PORTOVIENO 1966



EDUARDIANA
CASADO RIVERA DELGADO MAS
SUPERIOR LAS AGROPECUARIAS
JESUS MIRANDA
2011 GALARZA
PORTOVIENO
02/02/2019
0624349

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

053 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 11-FEB-2014

033-0266 1304914441
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	12 DE MARZO	
PORTOVIENO	PARROQUIA	
CANTÓN	CDNA	

SI PRESIDENTE DE LA JUNTA

17331
1 340
6230



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

44074



Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 44074:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de escritura: jueves, 28 de enero de 2014
Partición: Manta
Tipo de Proceso: Un solo
Cod. Catastral: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LÍNDEROS REGISTRAL:

Un lote de terreno ubicado en la Urbanización MANTA BEACH, de la Jurisdicción de Manta, en el cantón de Manta, signada con el lote número DIECISIETE de la Manzana A-05, cuyos límites y medidas son los siguientes: FRENTE (SUR) (SUR-OESTE) once metros veintiocho centímetros más diez metros treinta y un centímetros y lindera con Calle Siete; ATRÁS (NOR-EST) dieciocho metros veintiocho centímetros y lindera con Lote Número Dieciséis de la Manzana A-05; COSTADO DERECHO (NOR-OESTE), veinticuatro metros cincuenta y un centímetros y lindera con calle Ocho; y, COSTADO IZQUIERDO (SUR-ESTE), dieciséis metros cincuenta y siete centímetros y lindera con Lote Número Dieciocho de la Manzana A-05, con una superficie total de: CUATROCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS S. TENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (416,76 m²).
SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRAL:

Acto	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	1.468 31/05/2001	12.533
Plano	Plano	28 13/12/2001	1
Plano	Rediseño de Manzana	44 16/12/2004	464
Plano	Rediseño de Manzana	23 26/10/2005	205
Compra Venta	Compra venta	66 06/01/2006	725

MOVIMIENTOS REGISTRAL:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. Unificación y Formación de Solar

Interpretado: jueves, 31 de mayo de 2001

Tamaño: Folio Inicial: 12.533 - Folio Final: 12.541

Número de inscripción: 1.468 Número de Repertorio: 2.567

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Causante: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento: jueves, 17 de mayo de 2001

Escritura: 17 de mayo de 2001

Fecha de Registro: 17 de mayo de 2001

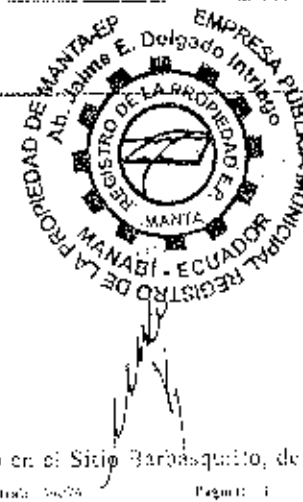
Observaciones:

El presente documento se realiza consolidación de bienes ubicado en el Sitio Barbasquito, de la

zona de amortiguamiento por ZAS

Ficha Registral: 44074

Página: 1 de 4



Jurisdicción Cantonal Manta, y Terreno ubicado en el Sector del Colegio Manabí, Parroquia y Cantón Manta, consolida los bienes inmuebles de su propiedad por encontrarse unidos entre sí uno a continuación del otro, en un

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	372	08-feb-2000	2175	2186
Compra Venta	1897	10-jul-2000	11590	11604
Compra Venta	2874	16-oct-2003	17452	17457
Compra Venta	3344	05-dic-2000	20790	20801

2. Planos

Inscrito el: jueves, 13 de diciembre de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1

Número de Inscripción: 28 Número de Repertorio: 6.381

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 12 de octubre de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Quedan áreas en garantía y área social. Las áreas en garantía son 14 lotes Mz. D-1, 7 lotes Mz. D-2, 9 lotes Mz. D-3, 21 lotes Mz. D-4, 26 lotes Mz. D-5, 18 lotes Mz. D-8. Con fecha 25 de Febrero del 2003, se encuentra Oficio Recibido, otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que liberan de las garantías que pesan sobre las manzanas D-1, Mz. D-5 y la Mz. D-8. Con fecha Noviembre 10 del 2005, se encuentra Oficio recibido en la que se libera de las garantías correspondiente a la Mz. D-4. Con fecha Mayo 9 del 2007, se encuentra Oficio -Recibido otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que libera los lotes de la Mz. D-3. Con fecha Octubre 2 del 2008, se encuentra Oficio recibido, otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que liberan de las -garantías los lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, de la Manzana D-2. Lote número ONCE de la Manzana B-6, ubicado en la Urbanización "MANTA BEACH", de la Parroquia Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. FRENTE (Este). 15,05 m. Avenida Occidental. ATRAS (Oeste): 18,32 m. Señor Segundo Reyes. COSTADO DERECHO (Sur-Este). 25,07m. Lote N. 12. COSTADO IZQUIERDO (Nor-Este): 25,87m. Lote N. 10. Área total : 399,96m2. Lote No. 12 Mz. D-8 Urbanización Manta Beach de esta Ciudad de Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE (SUR- OESTE): 17,75 m.- Calle 26. POR ATRAS (NOR- ESTE): 20,42m.- Lote N.- 13. POR EL COSTADO DERECHO (NOR- OESTE) 20,41m.- Avenida Occidental. POR EL COSTADO IZQUIERDO (SUR- ESTE): 21,61 m.- Lote N.- 11. Área total : 472,85 m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Propietario	13-04009028	Conzembach Estupijnán Debbie Jackeline	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1468	31-may-2001	12533	12541

3 Rediseño de Manzana

Inscrito el: Jueves, 16 de diciembre de 2004

Tema: Folio Inicial: 404 - Folio Final: 411

Número de Inscripción: 44 Número de Repertorio: 5.831

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Ciudadano: Manta

Fecha de Otorgamiento-Previdencia: Jueves, 25 de noviembre de 2004

Escritura, Junta, Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Rediseño de Manzana de la Urbanización Manta Beach

En virtud de darse cumplimiento al área física de algunos de los lotes (lotes números 1, 8, 9, 10)

comprados a la Manzana "D-1" de la Urbanización Manta Beach, se procedió a solicitar al Ilustre

Municipio de Manta la respectiva autorización para aprobar el Rediseño de la Manzana "D-1" de la Urbanización

M. A. B. C. D. E. F. G. H. I. J. K. L. M. N. O. P. Q. R. S. T. U. V. W. X. Y. Z.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000900-024038	Carranza Acosta Guido	Casado	Manta
Propietario	13-01-05028	Gonzembach Estupiñán Delbille Jackeline	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Planos	25	13-dic-2001	1	1

4 Rediseño de Manzana

Inscrito el: Jueves, 26 de octubre de 2005

Tema: Folio Inicial: 205 - Folio Final: 216

Número de Inscripción: 205 Número de Repertorio: 5.214

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Ciudadano: Manta

Fecha de Otorgamiento-Previdencia: Jueves, 15 de septiembre de 2005

Escritura, Junta, Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Rediseño de Manzana de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Mz. A-5, y los lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6

Mz. A-5 y 6 de la Urbanización Manta Beach

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-0238194	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Propietario	13-01-05028	Gonzembach Estupiñán Delbille Jackeline	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que constan en:

Libro	No. Inscripción	Fec. Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
Planos	25	13-dic-2001	1	1

5 Compraventa

Inscrito el: Jueves, 16 de enero de 2006

Tema: Folio Inicial: 725 - Folio Final: 739

Número de Inscripción: 10 Número de Repertorio: 88

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Ciudadano: Manta

Fecha de Otorgamiento-Previdencia: Miércoles, 14 de diciembre de 2005

Escritura, Junta, Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Se otorga a la Srta. Mariana Zambrano, Zambiano, por los derechos que representa como Apoderada de la

Señora Monica Eugenia Zambrano Zambrano.

Un lote de terreno ubicado en la Urbanización MANTA BEACH, de la Jurisdicción Cantonal de Manta, Provincia de Manabí, signado con el lote número DIECISIETE de la Manzana A-05, cuyos linderos y medidas son los siguientes: FRENTE (SUR) (SUR-OESTE) once metros veintiocho centímetros más diez metros treinta y un centímetros y lindera con Calle Siete; ATRÁS (NOR-ESTE), dieciocho metros veintiocho centímetros y lindera con Lote Número Dieciseis de la Manzana A-05; COSTADO DERECHO (NOR-OESTE), veinticuatro metros cincuenta y un centímetros y lindera con calle Ocho; y, COSTADO IZQUIERDO (SUR-ESTE), dieciseis metros cincuenta y siete centímetros y lindera con Lote Número Dieciocho de la Manzana A-05, con una superficie total de: CUATROCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS

(4 1 6 , 7 6 m. 2)

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000063764	Zambrano Zambrano Monica Eugenia	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000058667	Carranza Acosta Guido	Casado	Manta
Vendedor	13-04009028	Gonzalez Estupian Debbie Jacqueline	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Rec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1468	31-may-2001	12553	12541

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	3		
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:49:09 del martes, 28 de enero de 2014

A petición de: Sr. Carlos Carranza

Elaborado por: Zayda Azucena Salto Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se dicte un traspaso de dominio o se constituya un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

10
 05:
 5 9
 20
 00
 30
 15
 25

RESERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO
ASIGNACION DE DERECHO DE RESERVACION	1000	1000000000	418.76	4078.46	121574	2/2000
OTRO U.C.	NOMBRE	RECEPCION	UTILIDADES			
714/31	RAMERA EUGENIA	RECEPCION	CONCEPTO		VALOR	
			DEBITOS ADMINISTRATIVOS			
			Pagos de Seguro de Vida			
OTRO U.C.	NOMBRE	RECEPCION	TOTAL A PAGAR			
463/25	RAMERA EUGENIA	RECEPCION	VALOR PAGADO			
			SALDO			

[illegible]

SO SUJETO A VARIACION DE LA REGULA NO. 453 DE 1994

Consiglio
 Amm.
 Econ.
 Amm.

23

erijica

Municipal del Canton Manta

TITULO DE CREDITO No. 000273788

• Exceptio
minio e se

[illegible]

er error
ic la

41247014 2 77 VAR T2A H. ASSETH PARRAGA
ANCH, INDIA

UDDI SUBJECT A VARIATION: + ON NEGATIVE ONES DELIVERY

٤٨



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificado: 0112231

USD 1.25

CERTIFICADO DE AVALÚO

Nº 0112231

No. Electrónico: 21312

Fecha: 12 de abril de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastro y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 126-03-12-000

Ubicado en: UZ-1-1-1 URB. MANTA BEACH

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 1.176 M2

Perteneciente a:

De acuerdo la calidad: Propietario

Identificación: ZAMBRANO ZAMBRANO MONICA EUGENIA

CUY VALUO VIGENTE EN DOLARES ES DE:

TERRENO:	54178,80
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	54178,80

Sum: CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de sujeción de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Sujo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que regula el artículo 2614-E-2013.

Director de Avalúos, Catastro y Registros



Impreso por: DELY CHAVEZ 15/04/2014 11:34.1



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0044396

CERTIFICACIÓN

Nº 121-0261

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **MONICA EUGENIA ZAMBRANO ZAMBRANO**, con clave Catastral # 1280517000, ubicado en la manzana A-5 lote 17 de la Urbanización Manta Beach, parroquia Manta cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente (Sur-Oeste). 11,28m, + 10,31m. Calle 7.

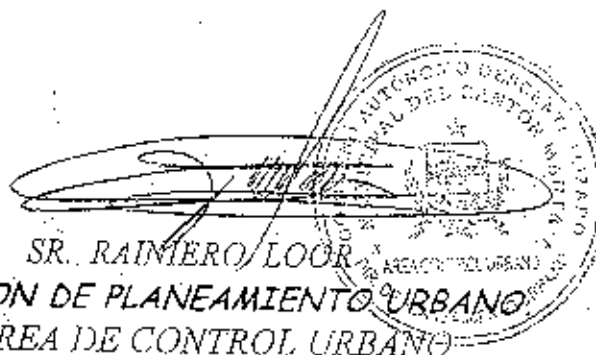
Atrás. (Nor-Este). 18,28m. Lote 16.

Costado derecho. (Nor-Oeste). 24,51m. Calle 8.

Costado izquierdo (Sur-Este). 16,57m. Lote 18.

Área. 416,76m²

Manta, enero 31 del 2014



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificador, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

H.M.

IPAL

VALOR RADA

1.25

2261

VICA

icada

unión

y no

das y

Ing

led al

en las



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Nº 0072037

ESPECIFICACIONES

CSO-1.25

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición de mérito para intercesión... CERTIFICA: Que revisado el Registro de Predios URBANA
en vigencia de fecha 17 de mayo de 2014, que consiste en:
predio perteneciente a: EUGENIA
ubicada en: CALLE COMERCIAL PRESENTE COMRAVENTA
cuyo valor es: \$4178.80 CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 80/100 DOLARES asciende a la cantidad
de: COTIZACION OTORGADO PARA TRAMITE DE COMRAVENTA

ATTESTADO



Manta, 24 de ABRIL 2014



Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECÍFICA Y VALORADA

USD-1.25

Nº 0089803

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de ZAMBRANO ZAMBRANO MONICA EUGENIA.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 03 de febrero de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
1260517000 MZ-A-05 EJ. 17 URB. MANTA BEACH
Manta, tres de febrero del dos mil catorce

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



MANTA BEACH URBANIZACIÓN

SECRETARÍA DE LA URBANIZACIÓN MANTA BEACH
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: 0007 DE FECHA ENERO DEL 2008

Manta, Mayo 08 del 2014

CERTIFICACION

Por medio de la presente certifico que la Sra. Zambrano Mónica Eugenia es propietaria de un bien inmueble que se encuentra ubicado en los predios de la Urbanización Manta Beach Sector A05 Lote N° 17, a la fecha no mantiene deuda con la Administración con respecto a las alcuotas u otro cargo por mantenimiento.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Ing. Viviana Velasquez
Administradora
Urb. Manta Beach



Sra. Fatima Triviño
C.P.A.
Urb. Manta Beach



E-mail: aso.cop.mantabeach@hotmail.com

DIRECCIÓN Manta: Oficina en la Urbanización, 300 mts. antes de la U.E. Manabí (Vía a San Mateo) Telfs.: 052 677960 / 052 677555

CONTRATO DE TRABAJO A PRUEBA Y PLAZO FIJO

Comparecen a la celebración del presente contrato de trabajo, por una parte la **ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN MANTA BEACH**, en calidad de empleador representada por su presidente **LDO. FREDY ESPINEL CUADROS**, y por otra parte la **LEVDA VIVIANA VELASQUEZ ALCIVAR**, en calidad de trabajadora.

PRIMERA: CLASE DE TRABAJO Y LUGAR DONDE EJECUTARSE.- La trabajadora se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales en condición de **ADMINISTRADORA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN MANTA BEACH**, cumpliendo con las funciones que le correspondan de acuerdo con las normas establecidas por la asociación, en cualquiera de los sitios, lugares o dependencias en los que la asociación le indique.

SEGUNDA: HORARIOS Y MANERAS COMO HA DE EJECUTARSE EL TRABAJO.- El trabajador cumplirá el horario de trabajo desde las 8.30 AM hasta las 17.30 PM quedando una hora estipulada para el lunch, cumpliendo la jornada normal de trabajo. El horario podrá ajustarse o modificarse según la necesidad de sus labores.

TERCERA: REMUNERACIÓN.- La trabajadora recibirá como remuneración mensual la cantidad de \$ USD 1.200,00 dólares, más los beneficios de ley, la misma que será pagada quincenal o mensual, a elección de los contratantes.

CUARTA: PLAZO.- Este contrato es a plazo fijo por un año, tomando los primeros noventa días como contrato a prueba. Durante el plazo de prueba cualquiera de las partes lo puede dar por terminado libremente y en cualquier momento, sin derecho a indemnización de ninguna clase, de conformidad con el Art. 15 del Código de Trabajo.

QUINTA: COMPROMISO DEL TRABAJADOR Y CONFIDENCIALIDAD.- El trabajador se compromete expresamente en forma libre y voluntaria, a desempeñar sus labores de acuerdo con las leyes, Estatuto, reglamentos internos, disposiciones generales, órdenes e instrucciones que imparta el empleador a través de sus representantes legales, directivos o superiores, con absoluta responsabilidad, dedicación y honorabilidad guardando las normas de buena conducta y educación así como cumpliendo puntualmente. El trabajador dado a la naturaleza de su labor, se compromete expresamente en forma libre y voluntaria, a aceptar los cambios de trabajo y a la cantidad de horas laboradas, según la naturaleza del contrato. La trabajadora se obliga a guardar absoluta reserva respecto a las informaciones, datos y cuestiones técnicas o comerciales que llegaren a su conocimiento en razón de la labor que realiza en virtud de este contrato.

SEXTA: OTROS COMPROMISOS DEL TRABAJADOR.- Además de sus funciones específicas el trabajador se compromete:

- a) A prestar servicios personales a la Asociación en los lugares que esta le indique, y a desempeñar fiel y eficientemente sus funciones.
- b) A obedecer todas las normas que se le fijen para la ejecución del servicio materia de este contrato.
- c) A comunicar oportunamente a sus superiores de la Asociación cualquier novedad que se presente en el desempeño de sus funciones.
- d) A guardar en absoluta reserva cualquier información o dato que obtenga o conozca en el desempeño de sus funciones, esta obligación estará vigente aún después de terminado este contrato por cualquier causa.
- e) A presentarse puntualmente a su sitio de trabajo para que realice los servicios materia de este contrato.



6. A cuidar los bienes de la Asociación y reportar cualquier novedad que los afecte

SEPTIMA: Además de las causales establecidas por el Código de Trabajo, se considera faltas graves del trabajador y por consiguiente suficientes para dar terminada la relación laboral, sin derecho a ningún tipo de indemnización las siguientes:

- a) La incapacidad, negligencia o falta de colaboración en el trabajo.
- b) La violación del Estatuto y/o regulaciones internas de la Asociación o el manejo indebido de equipos o maquinaria.
- c) La desobediencia a las órdenes impartidas por sus superiores.
- d) El reclamo reiterado por otros trabajadores de la Asociación de la conducta o de los servicios prestados por el trabajador.
- e) La falta de preocupación o imprudencia en el trabajo, que ponga en peligro la salud o la vida de sus compañeros de trabajo, de terceras personas o del trabajador mismo.
- f) Faltar a sus labores diarias sin justificación y/o permiso autorizado oportunamente por los jefes inmediatos.
- g) El hecho de ingerir bebidas alcohólicas o el consumo de sustancias psicoactivas mientras está trabajando o de haberlas ingerido o consumido en el curso de las 24 horas inmediatamente anteriores a aquella en que se presente a trabajar; así como el hecho de introducir o conservar bebidas alcohólicas o drogas, y/o armas de cualquier clase en los sitios de trabajo.
- h) El hecho de haber suministrado información falsa en la solicitud de empleo.
- i) El hecho de revelar información obtenida con motivo de trabajo a terceras personas o no reportar a sus superiores oportunamente.
- j) El hecho de permitir injustificadamente el ingreso a los predios de la Asociación, cualquier persona extraña a la misma.
- k) El hecho de protagonizar en la dependencia de la Asociación reuniones sociales, sin previa autorización de los representantes de la Asociación.
- l) La falta de reportes oportunos de las novedades presentadas en la forma establecida por la Asociación.

OCTAVA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.- El trabajador se compromete a cumplir las obligaciones contenidas en el Art. 43 del Código de Trabajo y respetar las prohibiciones en el Art. 46 de esta Ley Orgánica.

En caso de suscitarse cualquier controversia por la aplicación o interpretación de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí y se someten a jurisdicción y competencia de los Jueces de esta ciudad de Manta.

Para constancia de lo aquí establecido las partes firman el presente contrato por triplicado y en unidad de conformidad en la ciudad de Manta, a los cuatro días del mes de MARZO 01/2012.


CCDC. FREDDY ESPINEL CUADROS
Presidente Asoc. Gdo. Urb. Manta Beach
EL EMPLEADOR
RUC: Nº 1391206341001


Ing. LEDVA VELASQUEZ ALCIVAR
EL TRABAJADOR
CI # 130551458-8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

056

130551450-0

VELASQUEZ ALCIVAR LEOVA VIVIANA

MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO: 1969-02-09
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casada

ESTRUCUTURA SUPERIOR

PROFESIÓN - OCUPACIÓN: M.G. EN MARKETING

RELACIONES Y NOMBRES DE FAMILIA: VELASQUEZ VELAZ ROBERTO ARMANDO

APellidos y Nombres de la madre: ALCIVAR ALCIVAR AUREA TERESA

USAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN: PORTOVIEJO 2011-03-05

FECHA DE EMISSION: 2021-03-09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

056

056 - 0043 1305514588

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: VELASQUEZ ALCIVAR LEOVA VIVIANA

MANABI
PROVINCIA
PORTOVIEJO
CANTÓN

ORDENACIÓN: 10 DE MARZO

PRESENCIA

2011

EL PRESIDENTE DE LA JUNA

Manta BEACH
URBANIZACION
ADMINISTRACION

REGLAMENTO INTERNO

CONSIDERANDO

- a) Que el Concejo Municipal de la M. A. Municipalidad de Manta, dicta los Reglamentos y Ordenanzas, para el desarrollo urbano de la ciudad.
- b) Que, la Urbanización "Manta Beach", es comprendida dentro de los límites urbanos de la Ciudad de Manta y que se construyeron las construcciones que en dicha urbanización se edifican, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, 14, literal i, numeral 1, de la Ordenanza del Reglamento Urbano de Manta (RUM).

ACUERDA

Dicta el presente Reglamento para la Urbanización "Manta Beach", ubicada en la vía a San Mateo, a 200 metros de la ciudad de Manta, en el sector Barbasquillo, de propiedad del Sr. Ing. Guido Carranza Acosta.

Art. 1. Autorizar al Sr. Ing. Guido Carranza Acosta, a, que se denominará "URBANIZACION", para que con sujeción a la Ley de Régimen Municipal; a otras leyes concordantes a la Ordenanza del Reglamento Urbano de Manta, y, a este Reglamento, urbanice y construya viviendas, áreas sociales, áreas de recreación, áreas deportivas, espacios verdes, ediles vehiculares, aceras, bordillos, etc., de conformidad con la documentación gráfica y escrita que se realizaron para el efecto, en los terrenos ubicados en la Ciudad de Manta, en el sector Barbasquillo, con un área de 340.329,543 m², y con los siguientes linderos:

NORTE:	Linderos de Petroecuador
SUR:	Linderos Urbanización Manta 2000 y la vía a San Mateo
ESTE:	Linderos del Sr. Segundo Reyes.
OESTE:	Linderos de Petroecuador.

El terreno fue adjudicado por el Sr. Ing. Guido Carranza Acosta, de acuerdo a la señalada en la escritura de consolidación de Bienes inmuebles autorizadas por el Notario Cuarto del Cantón Portoviejo, Dra. Vicenta Alacón de Guillén, 17 de mayo del 2001.

Art. 2. A la presente Urbanización se la denomina con el nombre de "Manta Beach".

Art. 3. La Urbanización y la parcelación se ejecutaran de preferencia de acuerdo con los planos y perfiles aprobados por el Departamento de Planeamiento Urbano del Municipio; el Sr. Alcalde Municipal; el Concejo del Municipio de Manta.

En consecuencia, los lotes de la nueva Urbanización tendrán siempre las extensiones y superficies determinadas en los planos; no podrán ser subdivididas, vendidas o gravadas por partes, ni aun a títulos de participantes sucesorias.



E-mail: administración_areas_comunales@hotmail.com

DIRECCIÓN Manta: 12 de mayo del 2001. Manta, 300 mts. antes de la U.E. Manta (Vía a San Mateo) Telfax: 261 6344 / 261 6555

Manila BEACH
U R B A N I Z A C I O N
ADMINISTRACION

En el caso que exista propietarios de dos o más solares, en estos se podrán edificar vivienda de tal manera que la densidad resultante sea similar a la suma de la densidad de los solares agrupados.

Los Usos de Suelos determinados para esta Urbanización son de carácter Residencial, a excepción de los terrenos ubicados en el SECTOR A, MZ-9, LOTES 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11, permitiéndoles un Uso Compatible con Comercio Vendible a fin de establecer actividades comerciales y brindar servicios afines a los usuarios de la urbanización.

Art. 4.

La autorización concedida en los artículos anteriores, está condicionada a la obligación del Urbanizador de realizar por su cuenta y a su costo, las obras de urbanización, de conformidad con las exigencias legales pertinentes y las especificaciones determinadas en los planos aprobados, memorias técnicas y con las normas de este Reglamento.

El costo total de las obras de urbanización serán de cuenta del Urbanizador sin que la Municipalidad contraiga obligación alguna, para con la ejecución de la urbanización.

Art. 5.

Los trabajos que se obliga a realizar el Urbanizador son los siguientes:

- a.) Levantar edificaciones para área comunal, área de recreación, área deportiva, espacios verdes, calles vehiculares, aceras, bordillos de conformidad con lo programado.
- b.) Cerramiento frontal.
- c.) Apertura, arreglo, nivelación de calles y aceras.
- d.) Instalación de redes de agua potable, alcantarillado sanitario, inclusive las acometidas domiciliarias.
- e.) Instalación de la red de distribución de energía eléctrica y comunicaciones para servicios domiciliarios y alumbrado de calles.
- f.) Terminación de las vías de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos de detalles, elaborados para tal efecto.

En este tipo de urbanizaciones y con la aprobación del Departamento Técnico Municipal, el Urbanizador podrá realizar las obras de urbanización en forma progresiva, esto es por sectores o total.

Art. 6.

El urbanizador dará acceso a la fiscalización municipal para que efectúe las inspecciones provisionales de obra durante el transcurso de las mismas, con sujeción a este Reglamento.

Art. 7.

En la Urbanización se destinan para el área de lotes la suma de 211,912,67 m² representando el 62.26% de los 340,329,943 m² a urbanizar.
La urbanización esta compuesta por cuatro sectores con sus respectivas manzanas y éstas a su vez por lotes.

MANA BEACH
ORGANIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN

Art. 3. La Organización "Mana Beach" tendrá todos los servicios de infraestructura, los cuales serán diseñados a servir a la población proyectada, bajo las normas de ley.

Art. 4. El servicio de la red de agua se lo realizará a través de la vía a San Marcos, dirigiéndose al interior de la vía principal tipo colectora, la cual abastecerá los cuatro sectores proyectados y esta a su vez se estructurará con una red viana de tipo local facilitándole una suficiente movilidad a las diferentes manzanas, que se encuentran acopladas a la topografía del terreno.

Art. 5. Se considerará como espacio libre, aquellos donde no está permitida la edificación.

Art. 6. Todas las edificaciones de servicios comunales serán de uso exclusivo de la comunidad y las edificaciones de las viviendas serán de uso privado. No podrá utilizarse el uso del suelo para la función que fue planificada, con las excepciones aquí establecidas.

Art. 12. En cuanto a estética, el conjunto habitacional dispondrá en sus edificaciones un equilibrio de todos los elementos, incorporando su paisaje exterior, en la búsqueda de un ambiente armónico.

Art. 13. Las alturas máximas permitidas:

En viviendas	9.00	mts.
En equipamiento	7.00	mts.
Altura libre mínima	2.40	mts.

Art. 14. Los retiros mínimos para las edificaciones en planta baja serán los siguientes:

Retiro frontal a la acera	4.00 mts.
Retiros laterales	1.50 mts.
Retiros esquinas a la acera	4.00 mts.
El adosamiento lateral en PB en lotes con frentes iguales y menores a 12mts.	

Art. 15. Todas las edificaciones y ampliaciones serán realizadas con estructuras sismo resistentes y materiales de acuerdo a los siguientes elementos:

Columnación	Hormigón armado
Losas	Junta baja y planta alta - hormigón armado.
Muros	Ladrillos o bloques.
Chimeneas	Madera tratada, media duela, teja, hormigón armado, hierro.
Carpintería	Madera-hierro.
Hormigón	El muro perimetral del conjunto habitacional será de 2.30 metros de altura. Los muros medianeros entre lotes será de 2.00 metros.

Los volados se podrán realizar en la cubierta y balcones y su ancho no será menor de 0.50 metros de la acera.



Manta BEACH
URBANIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN

- Art. 17. Las áreas de garaje tendrán una altura máxima de 2.50 metros y la pendiente será dirigida hacia la acera.
Las áreas de garaje no podrán cambiar de función para la que fue construida.
- Art. 18. Las áreas destinadas a dormitorio deberán de tener luz y ventilación natural directamente desde el exterior. Los ambientes destinados a cocina, SS.HH. y corredores deberán tener relación directa con el exterior.
- Art. 19. Sobre la disposición de cisternas de agua potable se permitirá a una distancia mínima de 1 mts. de la estructura de la vivienda y a 1 mt. de los muros medianeros.
- Art. 20. **PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA AUMENTOS HORIZONTALES Y VERTICALES DE UNA VIVIENDA:**
- a.) Elaboración de los planos del proyecto del área a aumentarse.
 - b.) Presentación del mismo al Organismo Administrativo para su autorización.
 - c.) En caso de no estar constituido el Comité de Administración para su autorización, debe solicitarlo al Urbanizador, quien de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento, aprobará la solicitud o la desaprobará.
 - d.) Una vez aprobada por el Organismo Administrativo o por parte del Urbanizador, se procederá a la aprobación definitiva de los planos en el Departamento de Planeamiento urbano Municipal.
- Art. 21. Las obras de infraestructura la constituyen:
- a.) Alcantarillado sanitario.- Tuberías; pozos de revisión; descargas domiciliarias de aguas servidas; accesorios; fosas sépticas.
 - b.) Alcantarillado Pluvial.- La Urbanización prescindirá de un sistema de alcantarillado pluvial, por cuanto su descarga se realiza por escurrimiento a través de las vías a los cauces naturales existentes, disponiéndose únicamente de sumideros en vías adyacentes a las áreas de vertederos, manteniendo el actual concepto para la ciudad, como lo estipula el Plan Maestro Hidrosanitario.
 - c.) Redes de Agua Potable.- Contará con una red de distribución de agua potable con sus respectivas guías domiciliarias adecuadamente dispuestas; Así mismo dispondrá de válvulas de control como la instalación de bocas de fuego correctamente ubicadas y construidas.
 - d.) Vías.- Las vías serán asfaltadas y jerarquizadas de acuerdo a la Ordenanza del Reglamento Urbano de Manta según su función y conservarán las características contempladas en los diseños.

MANA BEACH URBANIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN

- será
- ral
- Y
- de
- Y
- su
las
la
- del
el
- de
- ulo
as a
vias
a la
- con
- ego
- del
icas
- Art. 12. Aceras y bordes de aceras en forma adyacente a las calzadas y serán jerarquizados de acuerdo al Reglamento Urbano de Maná. Sus dimensiones están relacionadas con la jerarquía de las vías, de la siguiente manera: para la Vía colectora de 20 metros de ancho incluye 2.00 mts; de acera en cada lado y pasarela central de 1.50 mts. para la Vía local de 13 metros de ancho, incluye 1.50mts. de acera en cada lado y para la Vía local de 1.00 metros de ancho incluye 1.20 mts. de acera en cada lado.
- Art. 13. Redes eléctricas y telefónicas.- Dispuestas de manera aérea, de acuerdo de los servicios municipales de distribución Primaria y secundaria, con acometidas domiciliarias. En la implementación de los postes se deberá conservar las alturas estipuladas en el proyecto.
- Art. 14. Las superficies y terrenos contemplados en los planos aprobados destinados a vías, aceras y espacios verdes, pasaran a ser propiedad municipal cuyo particular tomara nota el acta de registro de la Propiedad del cantón Maná.
- Art. 15. Todos los materiales y trabajos contemplados en el artículo anterior, pasaran a ser propiedad municipal tan pronto sean recibidos, por lo cual se requerirá de los informes del Departamento de Obras Públicas. Una vez recibido los trabajos antes mencionados por parte de la Municipalidad, serán de su cuenta y responsabilidad el mantenimiento y mejoramiento de las mismas.
- Art. 16. El plazo para la construcción y entrega de las obras de Urbanización son por etapas, de acuerdo de acuerdo al Plan de Inversiones propuesto por el Urbanizador, partiendo de los tiempos desde la fecha en que se eleve a Asesoría Pública el presente Reglamento y, las sucesivas de conformidad al avance de los mismos, previos informes del Departamento Técnico Municipal.
- En los casos del presente justificados, el Urbanizador no cumpliere con el plazo, el Concejo podrá solicitar al Concejo que se le amplie el tiempo.
- Art. 18. ORDENACIÓN DE VÍAS.-
Queda prohibido el estacionamiento sobre las aceras ya que no se podrán modificar de otros de las aceras, ni tampoco se podrá destruir los bordillos por ninguna razón. Queda prohibida la preparación de hormigón en la vía y aceras, así como cualquier otra que contenga o deteriore de estas. De la misma manera queda totalmente prohibida ingerir bebidas alcohólicas en las vías, aceras, parques, y en general en los espacios públicos de la Urbanización.
- Art. 19. DEL ASFO URBANO.-
Se regirán de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Desechos Sólidos vigentes.
- Art. 20. SANEAMIENTO AMBIENTAL.
Queda terminantemente prohibida a todos los propietarios, actividades que impliquen la producción de desechos de tipo orgánico (basura, desperdicios, etc) en forma no controlada que contaminen el aire, agua, tierra, instalaciones, etc., así como la realización de actividades que perturben la tranquilidad de los usuarios de la Urbanización.



e-mail: administración@areascomunales@hotmail.com

★ ★ ★ ★ ★
Mania BEACH
U R B A N I Z A C I O N
ADMINISTRACIÓN

- Art. 28. Con la finalidad de mantener el entorno de la Urbanización y su medio ambiente, los propietarios de cada solar están en la obligación de mantener un espacio de siembra y vegetación en los retiros frontales de sus propietarios. De ningún modo se permitirán perjuicios en los elementos constructivos, ornamentales, urbanísticos y a las propiedades vecinas.
- Art. 29. Las guías domiciliarias de descarga de aguas servidas como las de aguas lluvias, así como las acometidas de agua potable de cada edificación o solar, deben conectarse a la red instalada en la Urbanización. Queda terminantemente prohibido la instalación y desagües de cualquier tipo; la violación de esta disposición será sancionada por la Institución Pública encargada con la máxima multa y demolición inmediata de las obras correspondientes, los costos que ocasionen serán de cuenta del infractor.
- Art. 30. Para los casos que existan tuberías, para cuyos trazados demanda la servidumbre solares vecinos, debe observarse el retiro mínimo de 1.00 metros que se establecen en este Reglamento como en los diseños urbanísticos e hidrosanitarios para cualquier elemento de la edificación, principalmente en la zona de cimientos; debe precatelarse además, las condiciones adecuadas de mantenimiento y fácil acceso para eventuales revisiones; en consecuencia, en la zona de terreno sobre la cual establece servidumbre, el propietario no podrá levantar construcciones o edificaciones. Por tanto se deja estipulado el paso de servidumbre en las escrituras de transferencias Dominio de todos los solares por donde atravesaran las descargas de aguas servidas y aguas lluvias con la finalidad de evitar reclamos y litigios posteriores.
- Art. 31. **TALUDES.-**
Todo talud deberá ser protegido de su meteorización y contar con un eficiente sistema de drenaje. Los taludes verticales deberán ser resistentes al empuje resultante.
- Art. 32. **TRABAJO EN TERRENOS INCLINADOS.-**
En caso de terrenos con pendiente igual o superiores al 10% se respetará el perfil natural del terreno y los drenajes naturales. Si las condiciones del terreno no permiten, se construirá la obra de drenaje y estabilización.
- Art. 33. **BIENES DE USO PÚBLICO.-**
No se permitirán por ningún concepto el cierre de las vías, acera, áreas verdes comunes, por constituir bienes de uso público.
- Art. 34. No se permitirán por ningún concepto la quema de monigotes de año viejo en las vías vehiculares, este acto deteriora el asfalto de las vías siendo estas, bienes de uso público. Se ubicará una área donde se pueda realizar dicha actividad sin traer consecuencias a los bienes públicos comunes.
- Art. 35. Queda terminantemente prohibido dejar las mascotas de cada copropietario sueltas dentro de la Urbanización por motivos de sanidad.

MARÍA BEACH

URBANIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN

verificar

Art. 11.

MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD.-

Todo propietario de las propiedades mantendrá el equipamiento y mobiliario urbano; así como el control de seguridad mediante la vigilancia diurna y nocturna en zonas de mayor riesgo y con acceso controlado de la Urbanización, debiendo realizar el pago de \$1,000 mensuales por terreno y de \$40,000 por vivienda construida, una vez que la Urbanización cuente con los servicios básicos contratados en el compromiso de compra venta suscritos por las partes contratantes.

Esta valor será pagado por el vendedor o Urbanizada, quien emitirá el recibo correspondiente. Se nombrará un administrador temporal hasta que se elija el Consejo de Administración de los copropietarios.

Art. 12.

REGLAMENTOS Y REGLAMENTO.-

Cualquier reforma o nueva reglamentación, deberá ser aprobada por el M.C. de la Urbanización de María Beach, previo informe del Departamento de Planeamiento del Municipio de María.

Art. 13.

PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIONES DE LAS VIVIENDAS.-

- Antes de la entrega del terreno con sus respectivas linderos y colinas.
- Resolución de la etapa de diseño.
- Obtención de los Aprobatorios, Estructurales, Hidráulicos, Sanitarios y Eléctricos, debidamente firmados y aprobados por el Municipio.
- Copias de permiso de construcción.
- Nómina del personal Técnico que permanecerá en la construcción.
- Queda terminantemente prohibido que el personal de obra en construcción de viviendas privadas, permanezca en ella fuera de su horario de trabajo, siendo su horario laboral de 06:00 am. a 17:30 pm, incluyendo los fines de semana. Previa autorización de
- Todas las personas que laboren en obra deberán presentar en la Ponencia de Cédula y en Record Policial auténtico y actualizado, para registrarlos en la lista de control permanente y adecuado del personal que ingresa y sale de la laboración.
- La Guardia asignada a cada construcción estará subordinada al Sistema de Seguridad de la Urbanización, coordinando sus actividades con el mismo.
- No se permite dejar materiales de construcción sobre las vías públicas, sino en el área correspondiente a la construcción.
- No se permite que realicen trabajos de obra sobre las veredas, ni realizar mezcla de cemento sobre las aceras.
- No es permitido que las volquetas pasen sobre las veredas, ni se estacionen sobre las mismas.
- Cualquier daño realizado en la infraestructura de la Urbanización "María Beach" según cobrados por la Administración o se suspenderá la construcción de la vivienda.
- La casa podrá tener una caseta donde deberá guardar los materiales y herramientas que pertenezcan a la misma.
- La construcción deberá mantener el área de trabajo libre de toda acumulación de desperdicios y basuras.



correo: administración_urbanizaciones@hotmail.com

DIRECCIÓN: S/Número 1000, Urbanización, 1200 mts. antes de la U.B. María Beach (Vía a San Mateo) Teléfonos: 2610244 - 2610454

Mania BEACH
URBANIZACIÓN

ADMINISTRACIÓN

- o) La solicitud de la Energía Eléctrica, para trabajos de construcción, deberá realizarse en la oficina de la Urbanización con una semana de anticipación.
- p) Todos los copropietarios de la Urbanización "Mania Beach" que deseen construir sus viviendas y necesiten el servicio de Agua potable para la obra, deberán solicitar a la EAPAM el medidor correspondiente para su vivienda.
- q) La entrada del material de cada obra en construcción que sea particular deberá tener el horario preestablecido por la Urbanización "Mania Beach".
- r) Se debe pasar una notificación a la Oficina de la Urbanización "Mania Beach" Si se van a realizar trabajos de construcción en los fines de semana o en horas nocturnas, con un día de anticipación a fin de coordinar con el personal de seguridad estas actividades.
- s) El responsable técnico de la obra deberá presentar una solicitud por ingreso de maquinaria pesada. Solo se permitirá el ingreso de maquinaria de 2 ejes no más.
- t) En la construcción se deberá colocar un plástico para evitar molestia en las viviendas aledañas, para controlar la contaminación por levantamiento de tierra.
- u) Presentar a la administración copia de la credencial del colegio de Profesionales del encargado de la obra.

Art. 39.

SOLICITUD DE MEDIDORES PARA SERVICIOS BASICOS.

Se le solicita a cada copropietario se acerque a las oficinas de la Empresa de agua potable (EAPAM), Empresa Eléctrica (EMELMANABO) para solicitar los requisitos del Medidor de su vivienda, y a las oficinas de Pacificel para solicitar sus 2 líneas telefónicas.

Art. 40.

SUPERVISIÓN DE LA OBRA.

La empresa procederá a la supervisión en base a los documentos gráficos entregados en las oficinas.

Art. 41.

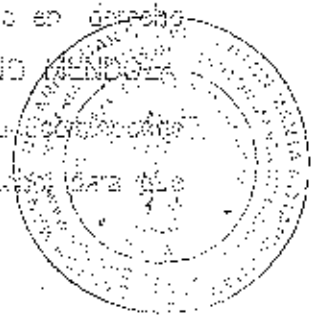
Sancionado este Reglamento, serán remitidos sendos ejemplares junto con los planos respectivos al Señor Registrador de la Propiedad y a los respectivos departamentos Municipales para su correcta aplicación.



PODER ESPECIAL OTORGADO POR LA SEÑORA MONICA EUGENIA ZAMBRANO
A SEÑORA MARIANA DEL JESUS ZAMBRANO

OBJETO: INDEFINIDA

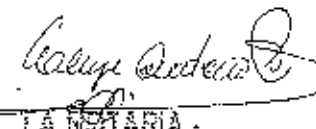
Yo, el suscrito, Notario, en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Antioquia, a las once horas y veintidós minutos del día dos de mayo del año dos mil veinty cuatro, comparecí a la SEÑORA EUGENIA CEDENO MENENDEZ, ESCRIBANA PÚBLICA CUARTA DE SANTA FE, quien me manifestó que es PODERDANTE, a la señora MONICA EUGENIA ZAMBRANO ZAMBRANO, quien a quien doy fe de ser en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres dos tres cuatro cinco seis siete ocho nueve cuatro, cuya copia debidamente certificada, se agregó a esta escritura. La Poderdante es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Santa Fe, Adverte que fue informada por la Junta de los electores y resultados de esta escritura, así como el contenido de la misma, en forma privada y separada, de que compareció a otorgar esta escritura de PODER ESPECIAL, sin coacción, amenazas, temor, fraude, ni violencia, me pide que lleve a Escritura Pública el texto de la misma, para tenerla librada al conocimiento de SEÑORA NOTARIA. En el Protocolo de esta Escritura Pública, consta esta minuta que contiene un contrato de Poder Especial, con las condiciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTE: Interviene en la otorgación, otorgamiento y suscripción de presente PODER ESPECIAL, y voluntariamente, la señora MONICA EUGENIA ZAMBRANO ZAMBRANO, quien en la escritura se le llamará "LA PODERDANTE". SEGUNDA: OBJETO: Otorga la Mandante libre y voluntariamente un Poder Especial amplio y suficiente como en derecho, a la señora MARIANA DEL JESUS ZAMBRANO ZAMBRANO, quien es la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres dos tres cuatro cinco seis siete ocho nueve cuatro, cuya copia debidamente certificada, se agregó a esta escritura. TERCERA: PUBLICA CUARTA DE SANTA FE, MEDELLAN.



en nombre y representación de la Mandante realiza todos los trámites concernientes para la venta de un bien inmueble de propiedad de la Mandante a favor de la señora Meina Alejandra Zambrano Zambrano y el señor Juan Carlos Alvarado, ubicado en la Urbanización Mania Beach, lote número DIECISIETE, Manzana A-Cinco de la parroquia y cantón Manta, realiza todos los trámites necesarios en cualquier Notaría de País, pudiendo para dicho efecto suscribir las respectivas escrituras públicas de compraventa.- En fin la Mandataria queda facultada para realizar todo acto como si fuera la misma la propietaria hasta la culminación del mandato sin que se delegue falta o insuficiencia de poder.- LA DE ESTILO.- Usted, Señora Notaria eleva a insertar las cláusulas de estilo para su validez. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Minuta que está firmada por el Abogado RISKEE VERA VIVAS, matriculado número 141 setecientos sesenta y cuatro. Colegio de Abogados de Manabí, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y, leída que le fue a la compareciente por mí la notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto DOY FE.-

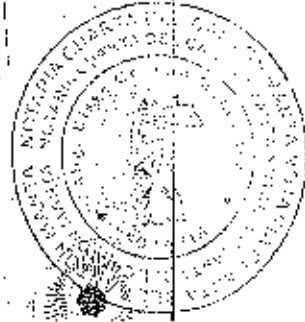


MONICA EUGENIA ZAMBRANO ZAMBRANO
C.C.No. 120545882-4


LA NOTARIA.



NOTARIA PUBLICA CUARIA
MANTA - MANABI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 130545898-4

APellidos y Nombres: ZAMBRANO ZAMBRANO MONICA EUGENIA

Lugar de Nacimiento: MANABI

Portoviejó: SAN PLACIDO

Fecha de Nacimiento: 1966-08-09

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: CIVIL

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

V1342032

APellidos y Nombres del Padre: ZAMBRANO JORGE MARIO

APellidos y Nombres de la Madre: ZAMBRANO MARICELA DE JESUS

Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2012-04-15

Fecha de Expiración: 2022-04-15

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 130288348-8

APellidos y Nombres: ZAMBRANO MENDOZA MARIANA DEL JESUS

Lugar de Nacimiento: MANABI

Portoviejó: RIO CHICO

Fecha de Nacimiento: 1947-07-31

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado Civil: Viuda

MARIO ZAMBRANO

INSTRUCCIÓN: BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER DOMESTICOS

V113311

APellidos y Nombres del Padre: ZAMBRANO RAMON

APellidos y Nombres de la Madre: MENDOZA ISERMENCIA

Lugar y Fecha de Expedición: PORTOVIEJO 2012-02-09

Fecha de Expiración: 2022-02-09

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

301

301 - 0140 1305458984

NÚMERO DE CERTIFICADO: CÉDULA

ZAMBRANO ZAMBRANO MONICA EUGENIA

GUAYAS PROVINCIA

GUAYAQUIL CIRCUNSCRIPCIÓN

CANTÓN: ESCOBAR CORDERO

SECCION: 1

ZONA: 2014

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



(ventos)

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONTIENE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITIÓ LA COMISION DE AYUDA INTERESADA, CONFIERO PRIMER
TESTAMENTO, ENTREGANDO EL MISMO DIA DE SU
OTRA DE NOTAR, EL TRIBUNA NUMERO 204.13.04.04.P1202.
DOY FE - 6,



Calixto Cordero
Notario Público
Natalia Victoria Cordero
Martín Cordero



0009036

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

1306714732

ZAMBRANO ZAMBRANO MONICA EUGENIA

MZ-A-01, OF. 17 ORB MANTA PERCH

R.I. 313667

VALOR

SANCHEZ ALVARADO PAMELA

20/05/2014 15:31:06

9630

3.00

VALIDO HASTA: lunes, 18 de agosto de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



Handwritten signature and date: 20/05/2014

10/12/2014

(ventanilla)

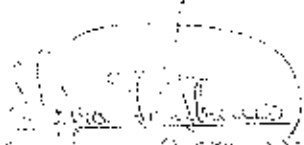
Sede:
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
P.O. Box 1000

Dominio de la propiedad:

El presente instrumento, dentro del marco de Crédito Hipotecario NUT No. 305092,
para la adquisición de terreno, otorgado en la Compra-Venta de Inmueble detallado en mi
anexo, a cargo de la persona que se encuentra adquiriendo con financiamiento del IEISS, a (a los)
20 años de María Angélica Lombardo Lombardo es de US\$
20.000 (Veinte mil dólares) Dólares de
Estados Unidos de América.

El presente instrumento expresa mi consentimiento para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca el valor y exoneré al IEISS de toda responsabilidad que pudiere ocurrir de esta
negociación, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en virtud de que corresponde el valor de mi negociación.

Así mismo,


María Angélica Lombardo Lombardo
C.C. 131046872-2



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA N. 130590968-9

APellidos y Nombres
ALONZO MERA
JUAN CARLOS

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1976-05-07

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

MAIRA ALEJANDRA
ZAMBRANO ZAMBRANO

EDUCACIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ECONOMISTA

APellidos y Nombres de la Madre
ALONZO DELGADO KLEVER ZENON

APellidos y Nombres de la Madre
MERA ROSA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EMISSION
MANTA
2014-03-06

FECHA DE EXPIRACION
2024-03-06

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004-0149

NÚMERO DE CERTIFICADO

CECULA 1305909689

ALONZO MERA JUAN CARLOS

MANABI

PROVINCIA

MANTA

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

MANTA

PARROQUIA

1

1

ZONA

1

PRESIDENTE DE LA JUNTA

(Copy of +1 on 2)

REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
MANTA
09140309
1310433772
7224 0346



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
MANTA
09140309
1310433772
7224 0346



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
MANTA
09140309
1310433772
7224 0346



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130288340-8

APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO MENDOZA
MARIANA DEL JESUS

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
RIO CHICO

FECHA DE NACIMIENTO 1947-07-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F
ESTADO CIVIL Viuda
MARIO
ZAMBRANO

INSTRUCCION BASICA

PROFESION / OCUPACION
QUEHACER DOMESTICOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE PADRE
ZAMBRANO RAMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDOZA HERMENIA

LUGAR Y FORMA DE EXPEDICION
PORTOVIEJO
2012-07-08

FECHA DE EXPIRACION
2022-07-08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 11-FEB-2014

012

012 - 0072 1302883408

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZAMBRANO MENDOZA MARIANITA DE
JESUS

MANABI
PROVINCIA
PORTOVIEJO

CIRCUNSCRIPCION
SAN PLACIDO

CANTON PARROQUIA ZONA

Carolina Zambrano
PRESIDENTA DE LA JUNTA

(continúa)

otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas, y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO, la ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley de Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Llor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos,

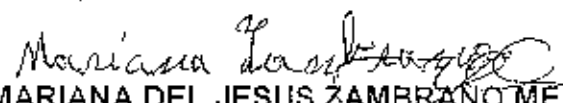


NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto.
Doy Fe.



ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO


MARIANA DEL JESUS ZAMBRANO MENDOZA
C.C.130288340-8
APODERADA DE LA VENDEDORA


MAIRA ALEJANDRA ZAMBRANO ZAMBRANO
C.C.1310463722


JUAN CARLOS ALONZO MERA
C.C.1305909689




EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE
MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL
NOTARIO (29 FOJAS).-



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION


Notario Público Primero
Manta, Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

-ESPECIE PA. 0001

USD 1.00

Nº 0110148

No. Certificación: 110148

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 21089

Fecha: 9 de abril de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-26-05-17-000

Ubicado en: MZ-A-05 LT. 17 URB. MANTA BEACH

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 416,76

M2

Pertenece a:

Documento Identidad

1306714732

Propietario

ZAMBRANO ZAMBRANO MONICA EUGENIA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:

54178,80

CONSTRUCCIÓN:

0,00

54178,80

Son: CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MANTAS 0110148/2014 11/11/2014